

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	363
Proceso	Proceso especial de deslinde y amojonamiento
Demandante	Bartleby S.A.S.
Demandados	Joaquín Santiago Tobón Echeverry Martha Elena Uribe Soto
Radicado	05861 40 89 001 2022-00244-00
Decisión	Ordena Requerir a la Notaría Única de Venecia

En memorial que precede la abogada Natalia Saldarriaga Gómez, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la notaría de Venecia porque ésta se opuso a protocolizar la sentencia No. 068 del 13 de septiembre de 2023, porque siendo responsable de llevar a cabo la protocolización del expediente se ha negado a hacerlo.

En torno a lo anterior, observa el despacho que existe un incumplimiento de los deberes legales establecidos en el artículo 403 del C.G. del Proceso., por parte de la Notaría de Venecia, porque la norma es diáfana y sin equívocos del procedimiento a realizarse en este tipo de procesos.

El artículo 403 del Código General del Proceso, establece lo siguiente: "Artículo 403. Diligencia de deslinde. El juez señalará fecha y hora para el deslinde y en la misma providencia prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos.

En la práctica del deslinde se procederá así: (...)

3. El juez pondrá o dejará a las partes en posesión de los respectivos terrenos con arreglo a la línea fijada. Pronunciará allí mismo sentencia declarando en firme el deslinde y ordenando cancelar la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente en una notaría del lugar. Hecha la protocolización el notario expedirá a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro".

En este sentido, se observa que este es un Proceso de Deslinde y Amojonamiento, el cual debe protocolizarse y elevarse la sentencia mediante escritura pública previamente de conformidad con el artículo 403 del C.G.P., precitado, para la correspondiente inscripción.

Conforme a lo anterior, es un mandato legal protocolizar y **expedir a las partes copia del acta de la diligencia para su inscripción en el competente registro**, de conformidad con lo señalado en el artículo 403 del C.G.P., por consiguiente, oponerse a realizar la correspondiente protocolización del expediente, constituye desobedecimiento a lo establecido por el legislador en este tipo de procesos.

Se ordena que por secretaría, se comuniqué la anterior decisión a la Notaría única de Venecia, reiterando la orden judicial plasmada en la sentencia emitida por este despacho judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 050 del 08/ 05/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario